***Insumo de Costa Rica en relación con la comunicación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, por la que requieren un informe sobre los criterios normativos y las obligaciones en virtud de derecho internacional respecto de la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas de edad (personas adultas mayores en nuestro medio).***

En atención a ello, se procede a realizar un recuento de la normativa específica a favor de la persona adulta mayor con que cuenta Costa Rica para la protección de los derechos de las personas mayores. Creando a su vez una serie de obligaciones y mecanismos de fiscalización a cargo del Estado, por medio de sus instituciones, entre ellas el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

Se cita la normativa mencionada:

* Constitución Política de la República de Costa Rica: El artículo 51 garantiza la protección especial del Estado para las personas mayores, con lo cual se incorpora esta protección como un derecho fundamental para este sector poblacional.
* Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”, ratificado por medio de la Ley No. 7907 de 3 de setiembre de 1999. Este instrumento contiene la primera norma a nivel internacional vinculante para el Estado, a favor de las personas mayores. En su artículo 17 se reconoce a nivel de derechos humanos la protección especial de las personas mayores y se obliga al Estado a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.
* Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Costa Rica mediante la Ley No. 9394 del 8 de setiembre de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 39973 del 12 de octubre de 2016. Esta norma vinculante para el Estado contempla el marco regulatorio más avanzado del mundo en materia de derechos humanos para las personas mayores, reconociendo una serie de derechos humanos tradicionales y emergentes específicos y creando una serie de obligaciones para el Estado, por medio de toda su institucionalidad, a favor de este segmento poblacional.
* La Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores de América Latina y el Caribe, adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en San José de Costa Rica, del 8 al 11 de mayo de 2012. Este instrumento de derecho blando y por ende no vinculante para el Estado, se convierte en la primera declaración de los Estados de la región que reconoce y sistematiza los derechos humanos específicos de las personas adultas mayores y fija la ruta a seguir por los Estados en esta materia, obligando a los Estados a reforzar las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y comprometiéndolos a adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a un trato diferenciado y atención preferencial, la seguridad social, servicios sociales de cuidado y atención a domicilio, entre otras.
* Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley No. 7935 de 25 de octubre de 1999 y sus reformas. Es la norma nacional creada a favor de la población mayor del país, contempla una serie de objetivos, derechos y beneficios para las personas mayores. Además, establece un marco normativo con obligaciones a cargo del Estado y sus instituciones y crea el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, institución pública rectora en materia de envejecimiento y vejez en el país. Además, contempla un apartado de procedimientos y sanciones, otorgando medidas de protección ante situaciones de violencia, tipifica conductas y establece procedimientos y sanciones a nivel administrativo y civil, a favor de las personas de edad.
* Reglamento a la Ley No. 7935, Decreto Ejecutivo No. 30-438-MP del 19 de abril de 2002, que operativiza y permite la ejecución de las Ley No. 7935.
* Ley de Reforma a la Ley de Transporte Remunerado sobre Pasaje Gratuito Niños y Adulto Mayor, Ley No. 7936 del 15 de noviembre de 1999. Esta Ley viene a crear una exoneración escalonada a favor de las personas mayores, atendiendo el kilometraje de las rutas de transporte público.
* Ley que penaliza el abandono de las personas adultas mayores, Ley No. 9857 del 15 de junio de 2020. Esta ley reforma el Código Penal de Costa Rica y crea un artículo 142 bis denominado “Abandono de adultos mayores y casos de agravación”, que sanciona el abandono de las personas mayores, agravando las penas según la causal que se detecte.
* Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley No. 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas. Este cuerpo normativo en sus artículos 51 y 59 crea dos modalidades de bono de vivienda para persona mayores solas, según tengan un ingreso dado, o bien, se encuentren en condición de pobreza. Establece el pago de contraprestaciones económicas de la persona o que sea dado de manera gratuita, según sea el caso.
* Ley No. 7972, Ley de Creación De Cargas Tributarias Sobre Licores, Cervezas Y Cigarrillos Para Financiar Un Plan Integral De Protección Y Amparo De La Población Adulta Mayor, Niñas Y Niños En Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación De Alcohólicos Y Farmacodependientes, Apoyo A Las Labores De La Cruz Roja Y Derogación De Impuestos Menores Sobre Las Actividades Agrícolas Y Su Consecuente Sustitución, del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas. Esta norma en su artículo artículo 15 inciso a) crea destinos específicos a favor de las personas mayores, para para la operación y el mantenimiento con miras a mejorar la calidad de atención de los hogares, albergues y centros diurnos de atención, públicos o privados, para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas mayores en estado de necesidad o indigencia, así como para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades de la persona mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad.
* Ley de Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, Ley No. 8718 del 17 de febrero de 2009 y sus reformas. Este cuerpo normativo, en su artículo 8, prevé destinos específicos para para entidades dedicadas a atender y proteger a las personas adultas mayores y para programas sin fines de lucro dirigidos a la atención de personas adultas mayores.
* Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Ley No. 9188 del 28 de noviembre de 2013. Esta Ley fija un 2 % de los todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios percibidos por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), para subsidiar establecimientos de larga estancia y diurnos, así como el desarrollo de programas para personas mayores, tal es el caso Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica o Red de Cuido.
* Decreto que determina las excepciones del pago de la tarifa del servicio de transporte colectivo regular de personas, mediante un régimen de exención total o parcial del pago de los adultos mayores de 65 años, según los desplazamientos que efectúa este tipo de usuarios, Decreto No. 30107-MOPT del 22 de enero de 2002. Esta norma exonera el pago de tarifas en la modalidad de autobús a las personas adultas mayores, según el kilometraje de las rutas. Tiene una exoneración total de pago para rutas de hasta 25 kilómetros, una exoneración de un 50 % de la tarifa en rutas de entre 25 y 50 kilómetros y una exoneración de un 25% de la tarifa en las rutas mayores a los 50 kilómetros.
* Reglamento para determinar excepciones de pago de tarifa servicio de transporte colectivo regular de personas modalidad tren, mediante un régimen de exención total o parcial de pago para adultos mayores de 65 años según los desplazamientos que efectúan, decreto No. 36511-MOPT del 29 de marzo de 2011. Ofrece las mismas exoneraciones que el decreto anterior, pero cuando el recorrido sea en la modalidad de transporte público denominada tren.
* Directrices para determinar los beneficios en el pago de tarifas para el transporte de las personas adultas mayores, en los servicios de transporte público de cabotaje, modalidad transbordador, emitidas por el decreto No. 37952-MOPT del 12 de setiembre de 2013. Igual que los dos anteriores, este decreto regula exoneración en el pago de las tarifas en los servicios de “Ferry”, según el recorrido.
* Decreto que declara el 1º de Octubre de cada año "Día de la Persona Adulta Mayor", No. 32062- MP-S del 27 de setiembre de 2004. Este decreto declara el 1º de octubre de cada año, como “Día de la Persona Adulta Mayor”, en homenaje a la persona mayor, para que sea celebrado en todos los lugares públicos y privados, mediante la promoción de encuentros entre generaciones que estimulen las cercanías entre las personas de la población joven y las personas de la población adulta mayor.
* Decreto que declara el 15 de junio " Día Nacional contra el Abuso, Maltrato, Marginación y Negligencia contra las Personas Adultas Mayores ", No. 33158-MP del 9 de mayo de 2006 , con el fin de apoyar todas las actividades que se realicen para eliminar el flagelo contra este grupo de la población, para que sea celebrado en todos los lugares públicos y privados, mediante la promoción de encuentros entre generaciones que estimulen el respeto y consideración a las personas adultas mayores.